



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2638

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2013-00243-00
DEMANDANTE: Edilberto Quiñonez Hernández.
DEMANDADOS: Maritza Pabón Escarría.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada inicialmente por el ejecutante (Carpeta Juzgado Origen, C01 Primera Instancia, C02 ejecutivo Continuación C01 Principal ID 06.) sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Adicionalmente se excluye el valor de las costas procesales, rubro aprobado a través del Auto No.426 del 24/11/2022 (ID 07), valor que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. Por tales motivos se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capitales: Frutos civiles causados y no Percibidos \$34.255.930 + 3.000.000 de agencias en derecho = \$37.255.930. Fecha inicial para el calculo de los intereses civiles: 27/07/2022 (Adición al Mandamiento de pago ID 04) hasta el 04/12/2022 (fecha corte de presentación). Tasa de interés del del 6% anual

CAPITAL	\$ 37.255.930
FECHA DE INICIO	27/07/2022
FECHA DE CORTE	4/12/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 37.255.930	6,00%	0,5%	0,0001597	131	\$ 779.193,62

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 37.255.930
INTERESES ACUMULADOS	\$ 779.194
TOTAL	\$ 38.035.124

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$ 38.035.124), a corte 04 de diciembre del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2639

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2022-00027-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A
DEMANDADOS: Manantiales de Colombia SAS y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 21 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 24 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$257.164.377,09), al 05 de diciembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2640

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2022-00122-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Freddy Alexander Villa Bueno.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 15 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 20 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$212.490.122), al 28 de febrero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2641

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2022-00260-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Lina Marcela Naranjo Abadía.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 08 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 10 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$582.488.306,30), al 24 de marzo de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2653

RADICACIÓN: 760013103-005-2007-00383-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A. y otro
DEMANDADO: Belleza Internacional Ltda y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el apoderado de uno de los ejecutantes^(ID 05) en el que entre otras solicita “*Se coloque en conocimiento y disposición de las partes los depósitos judiciales que se encuentren constituidos por cuenta del presente proceso.*”, constatado que en la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali no se encuentran títulos a favor de la presente radicación, se requerirá al Banco Agrario para que aporte una relación en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que en la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali no se encuentran títulos a favor de la presente radicación.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos por lo señalado en precedencia

TERCERO: DISPONER que por secretaría se remita comunicación al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma.

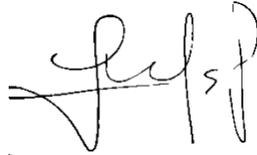
Librar la comunicación correspondiente insertando la siguiente información:

Número de radicación: 760013103-005-2007-00383-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. / Havas Group S.A.S.

Demandados: Belleza Internacional LTDA NIT 805.021.929-7 / Jaime
Saavedra Valencia, CC No. 76.045.613

CUARTO: INGRESAR a Despacho una vez el Banco Agrario de respuesta a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2460

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2012-00233-00
DEMANDANTE: Janeth Lenis Salamanca y otro.
DEMANDADOS: María Fernanda Ruiz Lenis y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, tres (3) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose pendiente el presente proceso para decidir sobre la eficacia del avalúo aportado por el extremo activo, procede el despacho a ejercer control de legalidad sobre el mismo para evitar futuras nulidades sobrevinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

En ese entendido, de la revisión del plenario, se evidenció que el despacho cometió un error al momento de relacionar el valor del inmueble cautelado (*Auto # 1886 del 13 de julio de la presente anualidad*), debiendo dejar sin efecto el auto que ordenó correr traslado del mismo y, disponiendo rehacer el trámite de rigor.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto # 1886 del 13 de julio de la presente anualidad, atendiendo a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-369713	\$ 88.296.000	\$ 44.148.000	\$132.444.000

CUMPLIDO LO ANTERIOR, vuélvase el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: MEMORIAL 2012-233

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 15:10

📎 2 archivos adjuntos (130 KB)

MEMORIAL J.1 CTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.pdf; CE-CR01050_2023037048.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ADRIANA CELIS RUBIO <celisrubioa@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 14:39

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL 2012-233

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

Cordial saludo

Me permito remitir memorial, con archivo adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

11/7/23, 15:15

Correo: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso - Outlook

Atentamente

ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D

Ref: EJECUTIVO

Dte: JANETH LENIS SALAMANCA y ELIZABETH LENIS SALAMANCA

Ddo: MARIA FERNANDA RUIZ LENIS y otro

Rad: 2012-00233

Origen 5 Civil del Circuito de Cali

ADRIANA CELIS RUBIO, abogada en ejercicio identificada con la cedula No. 66.849.103 de Cali portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.379 del C.S. de la J; por medio del presente escrito, y de acuerdo a lo solicitado en el auto 1193 del 11 de mayo de 2023; me permito aportar el Certificado Catastral Especial No. CE-CR01050.

Dando aplicación al art. 444 del CGP; sobre el valor del avalúo catastral del predio 763770200000000540005000000000 incrementado en un 50% a razón de \$ 88.296.000.oo mas el 50% \$ 44.148.000.oo; para un total de valor de avaluo de \$ 132.444.000.oo

Se anexa en archivo pdf el Certificado Catastral Especial No. CE-CR01050.

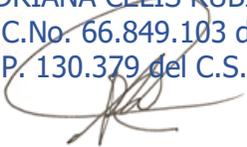
Procedase de conformidad

Atentamente

ADRIANA CELIS RUBIO

C.C.No. 66.849.103 de Cali

T.P. 130.379 del C.S. de la J.



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO CATASTRAL SE EXPIDE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 1149 DEL 2021 Y TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, DIRECTIVA PRESIDENCIAL N° 2 DEL 2000, LEY 962 DE 2005 (ANTITRAMITES)

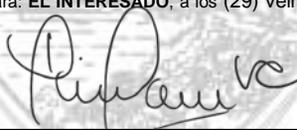
CERTIFICADO N° CE-CR01050
INFORMA

Que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos Catastral, para la vigencia fiscal 01-01-2023 en jurisdicción del Municipio de LA CUMBRE, Departamento del Valle:

INFORMACIÓN FÍSICA		INFORMACIÓN ECONÓMICA	
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA	Avalúo:	\$88.296.000
Municipio:	377 - LA CUMBRE	Año Vigencia:	2023
Número Predial Nacional:	7637702000000054000500000000	Resolución N°	RESOLUCION ACTUALIZACION
Número Predial Anterior:	76377020000540005000	Fecha de Resolución	15 de Diciembre de 2022
NUPRE:	NO REGISTRA	Tipo de Predio:	-
Dirección:	Lo	Destinación Económica:	A-Habitacional
Folio de Matricula:	370-369713		
Área de Terreno:	2.600,00 m ²		
Área Construida:	54,00 m ²		

INFORMACIÓN JURÍDICA		
Propietario (s) o Poseedor (es) Nombre (s) y Apellido (s) / Razón Social	Tipo de Documento de Identificación	Número de Identificación
MARIA FERNANDA RUIZ LENIS	Cédula de ciudadanía	66767787

El presente Certificado Catastral se expide para: **EL INTERESADO**, a los (29) veintinueve días del mes de junio de 2023.



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
GERENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

Revisó: Wilmerth Alexander Mantilla Mazo - Líder de Programa UAEC 

Nota: Artículo 29 de la resolución 1149 de 2021. Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Cualquier inquietud referente al presente Certificado Catastral, puede consultarla en el correo electrónico catastrovalle@valledelcauca.gov.co

NIT: 890399029-9

Palacio de San Francisco - Carrera 6 calle 9 y 10

PBX: (602) 620 00 00 - Fax: 886 01 50

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

www.valledelcauca.gov.co

 #ValleInvencible



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2461

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-00201-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro.
DEMANDADOS: Juan Guillermo Sanchez Ocampo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (3) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, a ID 10 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., designó apoderada judicial para que represente a la citada entidad en el presente proceso; no obstante, se evidencia que la citada entidad no ha sido reconocida como parte interviniente en este proceso, por lo que este despacho se abstendrá de tramitar dicha solicitud.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE de tramitar la solicitud obrante a ID 10 del cuaderno principal del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2636

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2021-00056-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Crear Publicitarios S.A.S., María Eugenia Zamorano, Pedro Felipe Martínez Zamora y Juan José Martínez Zamorano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 37 Juzgado de origen) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia (ID 36 juzgado de origen) y a su respectiva aclaración (ID 18 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que esta última se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID15 cuaderno principal); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia por valor total de (\$203.272.503), al 15 de julio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2628

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00282-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. (Cesionario).
DEMANDADOS: Miguel Alberto Chávez Durán y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, a índice 010 del cuaderno principal del expediente digital obra comunicación allegada por la DIAN, en respuesta al oficio # 2277 del 14 de agosto de la presente anualidad, por medio del cual informaron que el demandado, Miguel Alberto Chávez Durán, no posee obligaciones pendientes de pago ni de cobro coactivo con la División de Recaudo y Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Cali.

El escrito anterior será glosado al plenario y puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que consideren pertinente, el escrito obrante a 010 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: OTROS ASUNTOS Rv: Oficio No. 2227 RADICADO VIRTUAL N° 05S202300018262

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/08/2023 15:34

📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

OFICIOS 2 PARA NOTIFICAR (003)-1828.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: corresp_salida_cali-imp <corresp_salida_cali-imp@dian.gov.co>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 15:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 2023_105201497 <2023_105201497@dian.gov.co>; enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com
<enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

Asunto: OTROS ASUNTOS Rv: Oficio No. 2227 RADICADO VIRTUAL N° 05S202300018262



DIAN

105 272 565- 4 -001828
05S202300018262

RADICADO VIRTUAL N°

Santiago de Cali, Agosto 29 2023

Comunicar.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atn. ZENIDES BUSTOS LOURIDO

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

En el evento en que usted requiera dar respuesta a la presente, remitir la misma a través del buzón de ingreso de correspondencia: corresp_entrada_cali-imp@dian.gov.co

Se anexa archivo en formato PDF No **105272565 - 4 - 001828** del Agosto 29 del 2023

Atentamente,

Beatriz Tamayo Angel

E-mail: btamayoa@dian.gov.co

Jefe de GIT de Secretaria Cobranzas

División de Recaudo y Cobranzas

Calle 11 No. 3 – 72 piso 5 Edificio Belalcazar

Cali Valle

www.dian.gov.co



JOHN

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

105272565- 4 -001828

NUMERACION VIRTUAL

Santiago de Cali, **29 de agosto de 2023**

Señores:

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atn. ZENIDES BUSTOS LOURIDO

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – C.E.

ASUNTO: Respuesta Oficio No. 2227 del 04 de agosto de 2023
Radicación: 76001-31-03-006-2015-00282-00

Cordial saludo,

En atención a su oficio recibido en buzón virtual con radicación única No. 05E202323416 del 10 de agosto de 2023, este despacho se permite informar que el contribuyente **CHAVEZ DURAN MIGUEL ALBERTO, NIT. 91279814**, NO posee obligaciones pendientes de pago NI de cobro coactivo a la fecha con la División de Recaudo y Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Cali.

Se expide la presente certificación sin perjuicio de las demás obligaciones que pueda tener por otros conceptos sobre los cuales no se haya iniciado proceso a la fecha.

Atentamente,



BEATRIZ TAMAYO ANGEL
Jefe Grupo de Secretaría de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Cali

Proyectó: Nataly Londoño Girón
25/08//2023

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2463

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2022-00323-00.
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Reyco Importaciones y Asesorías S.A.S y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (3) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, a índice 07 del cuaderno principal del expediente digital, el Dr. Juan David Cárdenas Villareal, en calidad de abogado conciliador adscrito al Centro de Conciliación Asopropaz, informó de la admisión del demandado Wilfrand Delgado Jaramillo en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

En ese orden de ideas, se procederá con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P., ordenando la continuación de la ejecución respecto de las sociedades demandadas Reyco Importaciones y Asesorías S.A.S. y WD Investments S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo respecto del demandado Wilfrand Delgado Jaramillo, hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado ante el Centro de Conciliación Asopropaz.

SEGUNDO: OFICIAR al Centro de Conciliación Asopropaz, comunicándole lo dispuesto en esta providencia y, a fin de que se sirva informar oportunamente a este despacho de las resultas del trámite iniciado en aquella instancia por el demandado Wilfrand Delgado Jaramillo.

TERCERO: CONTINUAR la presente ejecución respecto de las sociedades demandadas Reyco Importaciones y Asesorías S.A.S. y WD Investments S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2646

RADICACIÓN: 760013103-007-2012-00095-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro
DEMANDADO: Luis Eduardo Arenas Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el apoderado de uno de los ejecutantes^(ID 10) en el que entre otras solicita la entrega de títulos judiciales a favor de su representado; constatado que en la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali no se encuentran títulos a cargo de la presente radicación, se requerirá al Banco Agrario para que aporte una relación en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos por lo señalado en precedencia

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se remita comunicación al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma.

Librar la comunicación correspondiente insertando la siguiente información:

Número de radicación: 760013103-007-2012-00095-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. / Central de Inversiones
Demandado: Luis Eduardo Arenas Cardona C.C. 16.589.283

TERCERO: INGRESAR a Despacho una vez el Banco Agrario de respuesta a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2642

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2021-00299-00
DEMANDANTE: Diego Fernando Cadavid Montoya.
DEMANDADOS: Sociedad Andisa S.A.S y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 004), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 45 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$450.948.800), al 27 de junio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2626

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00046-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. y otro.
DEMANDADOS: Enrique Pinilla Peñuela.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se fije fecha para el remate del vehículo embargado y secuestrado dentro del presente asunto.

Respecto de lo anterior y para continuar con el trámite procesal pertinente, se requerirá a las partes para que aporten el avalúo actualizado del bien cautelado, puesto que el aprobado con anterioridad, se encuentra desactualizado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a las partes para que aporten el avalúo actualizado del vehículo cautelado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2651

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00355-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Emprendedores de Desarrollo del Cauca
DEMANDADOS: Libardo Sánchez Agredo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra que el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali informó sobre la conversión de depósito a favor del presente asunto^(ID 07), considerando la solicitud que antecedía de entrega a la parte ejecutada^(ID 01), y que el proceso terminó por desistimiento tácito^(FL 76-77) se ordenará la devolución al demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judiciales, por valor de \$ 53.093.408,00, a favor del demandado Libardo Sánchez Agredo C.C. 16.690.176 como devolución.

El depósito a devolver es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002436463	9001814146	COOP MULT EMPRENDEDOR COOP MULT EMPRENDEDOR	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 1.093.347,00
469030002436465	9001814146	COOP MULT EMPRENDEDOR COOP MULT EMPRENDEDOR	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 1.093.347,00
469030002436467	9001814146	COOP MULT EMPRENDEDOR COOP MULT EMPRENDEDOR	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 1.093.347,00
469030002948172	9001814146	COOP MULT EMPRENDEDOR COOP MULT EMPRENDEDOR	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.093.347,00
469030002948173	9001814146	COOP MULT EMPRENDEDOR COOP MULT EMPRENDEDOR	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.093.347,00
469030002948174	9001814146	COOP MULT EMPRENDEDOR COOP MULT EMPRENDEDOR	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 3.138.979,00
469030002948175	9001814146	COOP MULT EMPRENDEDOR COOP MULT EMPRENDEDOR	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.280.977,00



469030002948176	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 578.581,00
469030002948177	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 2.260.539,00
469030002948178	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 2.260.539,00
469030002948179	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 2.260.539,00
469030002948180	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 2.260.558,00
469030002948181	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 2.260.558,00
469030002948182	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 2.260.558,00
469030002948183	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 2.260.558,00
469030002948184	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 3.887.874,00
469030002948185	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.639.961,00
469030002948186	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.443.190,00
469030002948187	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.918.133,00
469030002948188	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 2.396.623,00
469030002948189	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 2.393.387,00
469030002948190	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 2.332.526,00
469030002948191	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 3.650.281,00
469030002948192	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 2.314.104,00
469030002948193	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 2.314.104,00
469030002948194	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 2.314.104,00
469030002948195	9001814146	COOP MULT EMPRENDED COOP MULT EMPRENDED	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00
						\$ 53.093.408,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS